



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral

N° 033-2025-UNAB/DGA



Página 1 de 4

Barranca, 15 de mayo de 2025

VISTO:

Opinión Legal N° 0099-2025-OAJ/UNAB, Memorándum N° 426-2025-UNAB-CO/P-DGA, Informe N° 0873-2025-UNAB/DGA/UA, Memorándum N° 381-2025-UNAB-CO/P-DGA, Informe N° 215-2025-UNAB-UEI, Resolución Presidencial N° 031-2025-UNAB;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en concordancia a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 en el Artículo 8. Autonomía Universitaria el Estado reconoce la autonomía universitaria;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:
(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, asimismo, el Artículo 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que:

(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral

Nº 033-2025-UNAB/DGA



Página 2 de 4

en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2 Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3 Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, con fecha 23 de diciembre del 2024, se celebra el CONTRATO N°026-2024-UNAB, producto de la LICITACIÓN PÚBLICA N°03-2024-UNAB-1, en dicho contrato se formaliza la contratación de la Ejecución de la Obra : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA DE LA PROVINCIA DE BARRANCA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2596812 - COMPONENTE N° 01: INFRAESTRUCTURA, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA y el CONSORCIO BOGOTÁ, por el monto ascendente a S/ 7'564,000.00 (Siete millones quinientos sesenta y cuatro mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, el plazo de ejecución de la prestación es de 240 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 14 de febrero del 2025, se celebra el CONTRATO N°001-2025-UNAB, producto de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°12-2024-UNAB-1, en dicho contrato se formaliza la contratación de la consultoría de supervisión de la Obra : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA DE LA PROVINCIA DE BARRANCA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2596812 - COMPONENTE N° 01: INFRAESTRUCTURA, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA y el CONSORCIO FORTALEZA, por el monto ascendente a S/ 273,104.42 (Doscientos setenta y tres mil ciento cuatro con 42/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, el plazo de ejecución de la prestación es de 240 días calendarios para la supervisión de obra y 30 días calendarios para la recepción y liquidación de obra, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 031-2025-UNAB, de fecha 16 de abril de 2025, se resuelve APROBAR el Adicional de obra N° 01 de Contrato N° 026-2024-UNAB correspondiente a la Ejecución de obra denominada: "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Barranca, Distrito de Barranca



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral



N° 033-2025-UNAB/DGA

Página 3 de 4

de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima", con CUI N° 2596812, Componente 1 – Infraestructura, por el importe de S/. 141,016.97 (Ciento cuarenta y un mil dieciséis con 97/100 soles), con un plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 01 de 17 días calendarios y con una incidencia de 1.864% del referido Contrato, bajo los lineamientos de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Informe N°215-2025-UNAB-UEI, de fecha 29 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en merito a que el contratista realizó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, a la supervisión mediante Carta N° 041-2025-CONSORCIO BOGOTA, de fecha 23.04.2025, por 17 días calendario y presentado a la entidad con fecha 23.04.2025, mediante Carta N°041-2025-CF/GGLLE; la misma que cuantifica 14 días calendarios. Asimismo, en merito a la Carta N° 041-2025-CF/GGLLE de la Supervisión de Obra concluye que ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, indicando en sus conclusiones: "ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 14 DIAS CALENDARIOS, por TRABAJOS ADICIONALES (Art. 197°.- Causales de Ampliación de Plazo, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra) para ejecutar prestación adicional de obra N°01, según lo estipulado en el Expediente Técnico y aprobados por la Entidad según el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 mediante Resolución Presidencial N° 031-UNAB, expediente en el cual obra la cuantificación, así como la programación de ejecución de adicional de obra; salvo mejor parecer.", por lo que, la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa que es **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, presentado por la contratista **CONSORCIO BOGOTA**, correspondiendo catorce (14) días calendarios, teniendo como causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", Adicional de Obra N° 01, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 031-2025-UNAB. El mismo que fue remitido mediante Memorándum N° 381-2025-UNAB-CO/P-DGA, para el trámite que corresponde.

Que, mediante Informe N°0873-2025-UNAB/DGA/UA, de fecha 13 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señala que, por lo expuesto, y considerando el informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su condición de área usuaria y área técnica, corresponde a la Unidad de Abastecimiento verificar lo concerniente al acto contractual y en observancia a las normas vinculantes a las contrataciones públicas; en ese sentido, corresponde emitirse la Ampliación de Plazo N° 01, mediante Acto Resolutivo, según lo solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones. El mismo que fue remitido mediante Memorándum N° 426-2025-UNAB-CO/P-DGA, a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de Opinión Técnica Legal;

Que, mediante Opinión Legal N° 0099-2025-OAJ/UNAB, de fecha 14 de mayo de 2025, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: VIABLE la ampliación de plazo N° 01 por catorce (14) días calendario por trabajos adicionales de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Barranca, Distrito de Barranca de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima", con CUI N° 2596812 – Componente N° 01: Infraestructura, en virtud al inciso b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 29553 de creación de la UNAB, de creación de la UNAB, la Resolución de Comisión Organizadora N°041-2025-UNAB, mantiene la vigencia de la delegación de Funciones, Facultades y Atribuciones al Director General de Administración, establecidas en la Resolución de Comisión Organizadora N° 010-2024-UNAB, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, administrativamente la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por catorce (14) días calendario por trabajos adicionales de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral

N° 033-2025-UNAB/DGA



Página 4 de 4

INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO DE BARRANCA DE LA PROVINCIA DE BARRANCA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N° 2596812 – COMPONENTE N° 01: INFRAESTRUCTURA, en virtud al inciso b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con la meta trazada de la obra, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, a la Presidencia, Secretaria General, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Mg. Raúl Palomino Huamán
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

